



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, veamos:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y termino y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por **YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ Y MARIA HILDA DIAZ ACERO EN CALIDAD DE HEREDERAS RECONOCIDAS DENTRO DE LA SUCESION DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS** contra **MERCEDES GAMBOA DE CORZO, ZAYDA JOHANNA AMAYA QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.)**. Désele el trámite del proceso verbal conforme lo establece el capítulo I del título I del Libro tercero del C.G.P..

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, Título II del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole remisión de esta providencia, de la copia de la demanda junto con su subsanación y respectivos anexos, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el artículo 369 del C.G.P., advirtiéndosele también que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor ALIRIO MENDEZ ALMEIDA, conforme a lo solicitud realizada, lo cual se llevará a cabo conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020, para esta clase de actuaciones.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a los Ab. **RAFAEL VELASQUEZ GARCIA** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado principal de la parte demandante y **GUSTAVO DIAZ OTERO** como apoderado suplente de la misma parte, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372b59ffc5290a71e5f5183f47cd2ee8445fa5d5dca7ad32b511bb78c80d9c25

Documento generado en 09/12/2020 03:15:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.123 del 10 de diciembre de 2020.